



ACTA NÚMERO 73/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con un minuto del día jueves doce de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Sean todas y todos bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves doce de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/42/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román. - - -

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz al señor magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia. Adelante magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/42/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz, a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia para que exponga la síntesis correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, adelante licenciada Yadira queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/42/2021. -----

[Handwritten signatures and scribbles]



Buenas tardes magistrada, magistrados. -----
Con su autorización magistrado ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/42/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia a los Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambos del Estado de Campeche, por supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, utilización de programas y de sus recursos públicos para inducción o coacción del voto y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, a través de una publicación en la página de Facebook de la citada Secretaría de Desarrollo Rural, en la que hace la invitación para el evento "Tianguis Ganadero" que se efectuaría los días 7 y 8 de mayo en las instalaciones de la Asociación Ganadera Local General de Escárcega, y para participar en un programa de apoyo del Gobierno del Estado, relativo a sementales bovinos y ovinos; y que al decir de los denunciantes, dicho programa de apoyo se promocionó y se difundió en la red social Facebook ya en periodo de campaña.-----

En cuanto a la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en primer término se tiene que, el periodo de campañas inició el 29 de marzo y finalizó el 2 de junio; por lo que, tal y como lo hizo constar la autoridad sustanciadora, la publicación denunciada y realizada por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado en la red social Facebook, fue difundida el 26 de marzo, por lo tanto, al haberse difundido antes del inicio de las campañas electorales que se desarrollaron en la Entidad, no trasgrede las disposiciones contenidas en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como también que, el propósito de mesura y neutralidad para que las autoridades y servidores públicos se abstengan de difundir propaganda gubernamental, no fue afectado; y en lo que respecta a las pruebas técnicas, consistentes en seis ligas electrónicas de la red social Facebook, que ofrecieron los quejosos para demostrar que dicho programa del Gobierno del Estado se promocionó y difundió en periodo prohibido, se advierte que, en autos del expediente que nos ocupa, no existe ningún elemento ni siquiera de manera indiciaria en el que haga referencia o en el que se señale al autor, o a quienes corresponden o administran los perfiles de dichas ligas electrónicas, así como tampoco con el cual se desprenda algún vínculo con las partes denunciadas; además de que, la parte promovente no adjuntó material fehaciente y veraz para probar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



su dicho, por lo que ante ese déficit demostrativo, los argumentos expuestos por los denunciantes respecto de dichas publicaciones, lo procedente es que se declaren inoperantes. - - Ahora bien, en cuanto al uso indebido de recursos públicos, utilización de programas y de sus recursos públicos para inducción o coacción del voto, así como la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral actual; este tribunal electoral considera que, conforme al caudal probatorio que obra en el sumario, relativas a las documentales públicas y que tienen valor pleno, como son, el acta circunstanciada emitida por la autoridad sustanciadora, no se advierte que se haya materializado alguna entrega de dicho programa de apoyo ganadero del Gobierno del Estado en los días y evento señalados, y que además, dicho programa tuviera un fin electoral; asimismo, con la negativa realizada por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural y del Poder Ejecutivo, de que no participaron ni asistieron al evento del "Tianguis Ganadero", se tiene que no se utilizaron recursos humanos, materiales y económicos en dicho evento, ni se hizo entrega del programa de apoyo de ganado bovino y ovino los días 7 y 8 de mayo, en el citado evento de la Asociación Ganadera Local General de Escárcega, así como tampoco se ejecutó ningún otro programa gubernamental durante el periodo de campañas; por lo tanto, en el presente asunto no es posible advertir instrumento alguno del que se desprenda la utilización de recursos públicos en periodo de campañas, por parte de los servidores públicos denunciados; y por ende, no se realizó inducción o coacción al voto, ni se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral; además, que los denunciantes no aportaron elementos suficientes para sustentar su dicho, y tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba; por lo que, en el presente asunto debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor de las partes denunciadas. -----

En consecuencia, se propone se declaren inoperantes los argumentos expuestos por los promoventes, respecto a las publicaciones de la red social Facebook denunciadas y de las cuales no se determinó el emisor; así también, que se declare la inexistencia de las infracciones atribuidas a los Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambos del Estado de Campeche. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia. -----



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/42/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/42/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por los promoventes, respecto de las publicaciones denunciadas de la red social *Facebook*, de las cuales no se determinó el emisor, conforme a las razones señaladas en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas atribuidas a los Titulares del Poder Ejecutivo y de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



la Secretaría de Desarrollo Rural, ambos del Estado de Campeche, por las razones señaladas en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con once minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.


BRENDA NOELIA DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 73/2021 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete en páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

